



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 731684003001 20200015100
Proceso EJECUTIVO SIN. DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Nit. 900215071-1 Claudia.sanchez@bancamia.com.co
Contra: GERARDO GUALTERO DUCUARA, otra. C.C.5.885.913 c/ nanagu1984@hotmail.com gegualducu@yahoo.es

MEDIDA CAUTELAR. -

En escrito anterior se solicita el embargo de la quinta (5ª) parte, que exceda al total devengado mensualmente por GERARDO GUALTERO DUCUARA, como pensionado de COLPENSIONES.

El art. 344 del C. S. T. establece que, "Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. --- Exceptuándose los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

En este caso y, según lo indicado en el certificado de existencia y representación aportado, la entidad demandante es una "Sociedad Comercial por Acciones, de la especie anónima, con domicilio en Colombia. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.", que no está caracterizada como COOPETATIVA; por lo que no procede la medida de embargo de la pensión, solicitada por la parte demandante.

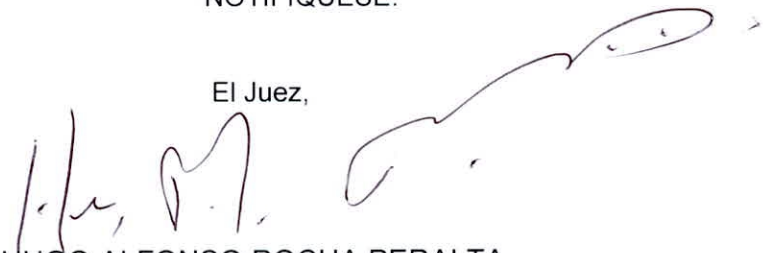
Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. Se inadmite el embargo solicitado, por el motivo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.